

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/01/2015

Por el que se aprueba la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

El referido Calendario establece en sus números progresivos 23 y 24 como fechas límite para la solicitud del registro de coaliciones para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, los días veintisiete y veintinueve de enero del año en curso respectivamente, conforme lo estipulado en el primer párrafo del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México.

- 2.- Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
- 3.- Que el Artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de 2014 en el Diario

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Oficial de la Federación establece que "el registro de coaliciones se puede solicitar hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas".

- 4.- Que en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos números INE/CG307/2014, por el que se aprueba la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, e INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- 5.- Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 6.- Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

"SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución."

- 7.- Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

"SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015,

procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

- 8.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

- 9.-** Que en razón de la expedición del Acuerdo INE/CG351/2014 citado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio IEEM/SE/4153/2014 de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, solicito a la Dirección de Organización del propio Instituto, remitiera a la misma, la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015.

- 10.-** Que en atención al oficio citado en el Resultando que antecede, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/1539/2014, mediante el cual la Dirección de Organización, en virtud de la aprobación del Acuerdo INE/CG351/2014 y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, remitió la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, a efecto de que por su

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

conducto se someta a la consideración de la Junta General y posteriormente al Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VII. Que el Consejo General de este Instituto cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- IX. Que una vez que esta Junta General conoció la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, estima lo siguiente:

En principio, el referido Calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, emitido el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, estableció como fechas límite para la solicitud del registro de coaliciones para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, los días veintisiete y veintinueve de enero del año en curso respectivamente, ello en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 81.- La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Tal disposición, cabe mencionar, es acorde a lo dispuesto por el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cuya inaplicación fue ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se precisará posteriormente.

Ahora bien, no obstante la existencia de la disposición del Código Electoral de la Entidad antes transcrita, como se ha referido con anterioridad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el diez diciembre de dos mil catorce el Acuerdo número

INE/CG307/2014, por el que se aprueba la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y como consecuencia de tal atracción, emitió a su vez, en la misma fecha, el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que aprobó los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Cabe señalar que la emisión del referido Acuerdo número INE/CG307/2014, tuvo como sustento, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en el sentido de que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación, disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Los Acuerdos referidos en el párrafo cuarto del presente Considerando, fueron impugnados por el Partido Político Nacional MORENA, mediante el recurso de Apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La sentencia recaída a dicho medio de impugnación fue emitida en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la cual, en su Resolutivo Primero, confirmó el Acuerdo INE/CG307/2014, esto es dejó firme la facultad de atracción aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, lo cual implica que puede normar los procedimientos relativos la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales.

La misma resolución, respecto del Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del

registro de los convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, determinó la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y ordenó al Instituto Nacional Electoral modificar los lineamientos antes mencionados, en los siguientes términos:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:".

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014, por el que modificó los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, particularmente, el artículo 3 de los mismos para quedar en los términos señalados en el párrafo anterior.

En tanto que los lineamientos en cita, resultan obligatorios para este Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafo 1, inciso ee), 120 párrafo 3, y 124 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 185, fracción LII, del Código Electoral del Estado de México, deben atenderse en sus términos.

Por lo anterior, una vez que el artículo 3 de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, en efecto, resulta necesario actualizar las fechas inicialmente establecidas al respecto, en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015.

Analizada la propuesta presentada por la Dirección de Organización, se advierte que las fechas límite para la solicitud de registro de coaliciones para la elección de Diputados y para la elección de miembros de los ayuntamientos, pasa del 27 y 29 de enero del año en

curso, al 27 de febrero y al 1 de marzo del presente año, respectivamente, lo cual resulta correcto, en atención a que conforme al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, las fechas de inicio de las precampañas para tales elecciones, comienzan precisamente los días 27 de febrero y 1 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto a su vez por los artículos 12, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 246 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme al reajuste de las fechas mencionadas en el párrafo anterior, resulta necesario actualizar también, como se refiere en la propuesta en análisis, los días límite en que deberán emitirse los Acuerdos del Consejo General que resuelvan respecto de la presentación de los convenios de coaliciones para la elección de Diputados y para la elección de miembros de los Ayuntamientos, los cuales pasan del 6 y 8 de febrero del año en curso, a los días 9 y 11 de marzo de este año, respectivamente, es decir dentro de los diez días siguientes al de su presentación, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafo tercero, de la Ley General de Partidos Políticos.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que esta Junta General apruebe la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, presentada por la Dirección de Organización, a efecto de que sea puesta a consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, en los términos precisados en el Considerando IX, párrafos décimo segundo y décimo tercero, del presente Acuerdo y en el anexo del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos, someta a la consideración del Consejo General, la modificación aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

México, el día siete de enero del año dos mil quince, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA
GENERAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL